



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00810-2024-PRODUCE/DGPCHDI

03/12/2024

VISTOS: El escrito con registro Nº 00073073-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024 y el escrito con registro Nº 00081448-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, presentado por los señores **ISIDORA GALAN DE ECHE, ALDAIR ALEXIS ECHE GALAN, CESAR ALBERTO ECHE GALAN, EDER JAVIER ECHE GALAN, JORGE LUIS ECHE GALAN, JUNIOR GALINDO ECHE GALAN, KEVIN DENILSON ECHE GALAN y WILMER DAVID ECHE GALAN**; y, así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00073073-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024, los señores **ISIDORA GALAN DE ECHE, ALDAIR ALEXIS ECHE GALAN, CESAR ALBERTO ECHE GALAN, EDER JAVIER ECHE GALAN, JORGE LUIS ECHE GALAN, JUNIOR GALINDO ECHE GALAN, KEVIN DENILSON ECHE GALAN y WILMER DAVID ECHE GALAN** (en adelante, los administrados) solicitan autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **68.60 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**, y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el marco del procedimiento de Autorización de Incremento de Flota para la Modificación, Construcción o Adquisición de Embarcaciones de Menor y Mayor Escala del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. Asimismo, mediante el escrito con registro Nº 00081448-2024 de fecha 23 de octubre de 2024 los administrados solicitan otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en el marco del procedimiento de Otorgamiento de Permiso de Pesca para Embarcaciones de Menor y Mayor Escala de Bandera Nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE; solicitan asimismo, la acumulación del presente procedimiento de solicitud de otorgamiento del permiso de pesca y el procedimiento de autorización de incremento de flota descrito en el considerando precedente.

3. De lo anterior se colige que existen dos pretensiones por parte de los administrados: **i)** se les autorice el incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **68.60 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**, y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto; y, **ii)** se les otorgue permiso de pesca para operar la embarcación **MARIA**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN

ANGELITA con matrícula **PT-68705-PM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

4. El artículo 160 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa o a instancia de los administrados puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión¹;

5. Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente, casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;

6. En el caso particular se advierte que la pretensión de i) autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **68.60 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**; así como la pretensión de ii) permiso de pesca para operar la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM**, descritas precedentemente; son pretensiones conexas, con elementos comunes y afines, en consecuencia, con la finalidad de evitar pronunciamientos contradictorios por parte de la misma autoridad administrativa y en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, resulta necesario acumular las referidas pretensiones a efectos de emitir una solución conjunta;

7. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

- 7.1 Mediante Resolución Directoral N° 011-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 16 de enero de 2004, se otorgó a favor del señor **MARTÍN ECHE RAMÍREZ** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto y de los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo;
- 7.2 A través de la Resolución Directoral N° 695-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 9 de setiembre de 2009, se declaró la caducidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**, únicamente en el extremo referido a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;
- 7.3 Con Resolución Directoral N° 250-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobó a favor de los señores **ISIDORA GALAN DE ECHE, CESAR ALBERTO ECHEN GALAN, JORGE LUIS ECHE GALAN, WILMER DAVID ECHE GALAN, EDER JAVIER ECHE GALAN, JUNIOR GALINDO ECHE GALAN, DANY JOEL ECHE GALAN, KEVIN DENILSON ECHE GALAN y ALDAIR ALEXIS ECHE GALAN**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 160.- Acumulación de procedimientos.

La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN

del recurso anchoveta con destino humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino humano directo;

- 7.4** Mediante Resolución Directoral Nº 670-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 23 de octubre de 2019, se aprobó a favor de los administrados, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso sardina con destino al consumo humano directo;
- 7.5** Posteriormente mediante Resolución Directoral Nº 00656-2021-PRODUCE/DGPCHDI, de fecha 24 de septiembre del 2021, se resolvió aceptar la renuncia formulada por los administrados en cuanto al acceso a la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo y otorgar a favor de los administrados la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **68.60 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;
- 7.6** A través de la Resolución Directoral Nº 00665-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 08 de setiembre de 2023, se resolvió: *“Declarar como **IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto; en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 00656-2021- PRODUCE/DGPCHDI; presentada por los señores **ISIDORA GALAN DE ECHE, ALDAIR ALEXIS ECHE GALAN, CESAR ALBERTO ECHE GALAN, EDER JAVIER ECHE GALAN, JORGE LUIS ECHE GALAN, JUNIOR GALINDO ECHE GALAN, KEVIN DENILSON ECHE GALAN y WILMER DAVID ECHE GALAN (...)**”.*
- 7.7** Con Resolución Directoral Nº 00829-2023-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 18 de diciembre de 2023, se resolvió: *“Declarar Improcedente el recurso de reconsideración formulado por los señores **ISIDORA GALAN DE ECHE, ALDAIR ALEXIS ECHE GALAN, CESAR ALBERTO ECHE GALAN, EDER JAVIER ECHE GALAN, JORGE LUIS ECHE GALAN, JUNIOR GALINDO ECHE GALAN, KEVIN DENILSON ECHE GALAN y WILMER DAVID ECHE GALAN**, mediante escrito con registro Nº 00070314- 2023-E, contra la Resolución Directoral Nº 00665-2023-PRODUCE/DGPCHDI”.*
- 7.8** Mediante Resolución Directoral Nº 00393-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 31 de mayo de 2024, modificado por Resolución Directoral Nº 00438-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de junio de 2024, se declaró la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada con Resolución Directoral Nº 656-2021-PRODUCE/DGPCHDI, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiéndose excluir dicha autorización del Anexo VI de la Resolución Ministerial Nº 347-2011-PRODUCE.
- 7.9** Finalmente, a través de la Resolución Viceministerial Nº 00042-2024-PRODUCE/DVPA de fecha 03 de octubre de 2024, se resolvió, entre otros, *“Aceptar el desistimiento presentado por Isidora Galán de Eche, Aldair Alexis Eche Galán, César Alberto Eche Galán, Eder Javier Eche Galán, Jorge Luis Eche Galán, Junior Galindo Eche Galán, Kevin Denilson Eche Galán y Wilmer David Eche Galán con hoja de trámite Nº 00073072-2024-E con relación a su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 00829-2023-PRODUCE/DGPCHDI; en consecuencia, firme la citada resolución, de conformidad con lo previsto en el Texto Único*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución viceministerial.”

8. En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos previstos en los procedimientos descritos en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución, teniendo en cuenta que la embarcación pesquera materia de sustitución [**MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**] se encuentra desguazada y la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM** se encuentra construida, según lo manifestado por el administrado en los escritos con registro N° 00073073-2024 y N° 00081448-2024 y la documentación que obra en esta dirección general;

9. Con relación a la pretensión i) referida al procedimiento de autorización de incremento de flota para la modificación, construcción o adquisición de embarcaciones de menor y mayor escala, establece los siguientes requisitos: i) solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida; (ii) copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; (iii) copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; y, (iv) copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución;

10. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se indique las características técnicas de la embarcación pesquera que será construida; cabe indicar que los administrados, han presentado el Formulario DECHDI-001, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual solicitan la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **68.60 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto; indicando en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito.

11. Sobre el requisito ii), relacionado con la presentación de la copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación pesquera que será sustituida; o copia simple de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, para el caso de embarcaciones siniestradas; cabe mencionar que obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° 010-2023/MGP/DGCG/PT, de fecha 23 de enero del 2023, emitido por la Capitanía de Puerto de Paíta, mediante el cual se cancela la matrícula con código alfanumérico **PT-21366-CM**, correspondiente a la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA**. Sobre ello, debemos indicar que, en amparo al principio de informalismo señalado en el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar la Resolución de Capitanía N° 010-2023/MGP/DGCG/PT en sustitución del certificado de matrícula². En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

² Cabe precisar que, de la revisión del acervo documentario de esta dirección, se advierte que existe un Acta de Constatación de Operaciones de Desguace N° 04-2023-PT, la resolución que cancela la matrícula de una embarcación pesquera, tiene como finalidad acreditar la baja de una embarcación pesquera, por lo que, no resulta materialmente posible obtener el certificado de matrícula de una embarcación pesquera cuya matrícula fue cancelada.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN

12. En cuanto al requisito **iii)**, sobre la presentación de la copia simple de los planos de distribución general correspondientes a la embarcación pesquera que será construida, modificada o adquirida; debe señalarse que obra en el expediente copia del plano de disposición general que contiene las características principales de la nueva embarcación pesquera [tales como eslora, manga, puntal y capacidad de bodega], suscrito por el Ingeniero Naval José Luis Roggero Roggero con código CIP 110180. En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000052-2024-PRODUCE/DECHDI-pencinas, se tiene por cumplido el requisito en mención.

13. En relación al requisito **iv)**, respecto a la presentación de la copia simple del certificado compendioso de dominio expedido por registros públicos respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución; debe indicarse que en el expediente no obra copia de dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**; sin embargo, obra copia de la partida N° 11190988 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Piura, en el cual se indica, entre otros, que los administrados ostentan la calidad de propietarios de la aludida embarcación pesquera; no obstante que en el asiento B0002 de la referida partida se advierte el cierre de la partida por desguace, en la cual señala que *“Se cierra la presente partida por cuanto la embarcación pesquera inscrita en esta, ha sido cancelada por desguace. Se extiende el presente asiento, en merito a lo dispuesto por la Resolución de Capitanía N° 010-2023/MGP/DGCG/PT, de fecha 23/01/2023 (...)”*. Por consiguiente, considerando que los administrados ostentan la calidad de propietarios y titulares del permiso de pesca otorgada por este ministerio para operar la referida embarcación, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el presente requisito.

14. Por otra parte, el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que, para efectos de la autorización de incremento de flota, el Ministerio de la Producción otorga necesariamente la misma capacidad de bodega autorizada para las embarcaciones correspondientes. Sobre el particular, se advierte que la embarcación pesquera no siniestrada **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**, cuenta con una capacidad de bodega de **68.60 m³**, según su permiso de pesca, lo cual es congruente con lo consignado en la solicitud de autorización de incremento de flota formulada por los administrados mediante el escrito con registro N° 00073073-2024; por lo que se da cumplimiento a la disposición legal antes glosada;

15. Por otra parte, es menester indicar que el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece para la autorización de incremento de flota, que en caso se verifiquen obligaciones por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca correspondiente a la autorización de incremento de flota queda condicionado a su cumplimiento, según corresponda;

15.1 Para el caso en particular, debe indicarse que según la información remitida mediante el Memorando N° 00004521-2024-PRODUCE/DS-PA la Dirección de Sanciones-PA, así como la obtenida del aplicativo “Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura” y del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte la existencia de una (1) sanción de multa suspendida por otorgamiento de fraccionamiento, vinculadas a la embarcación pesquera que será sustituida **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**, impuesta a través de la Resolución Directoral N° 02534-2022-PRODUCE/DS-PA.

15.2 Al respecto, cabe señalar que mediante la Carta N° 00000760-2024-PRODUCE/DECHDI, se comunicó a los administrados, sobre la referida sanción de multa pendiente de cumplimiento vinculada con la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** objeto de sustitución, a fin que emita pronunciamiento.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN

En ese contexto, a través del escrito adjunto con registro N° 00073073-2024-1, los administrados manifiestan, entre otros, que: *"Al respecto, debemos indicar que, con escrito de Registro N° 00081396-2024 de fecha 22/10/2024, hemos solicitado a la Dirección de Sanciones, el fraccionamiento de la Multa impuesta por el RD N° 2534-2022-PRODUCE/DS-PA (...)"*;

En ese sentido y en atención a lo señalado por los administrados, considerando que la sanción de multa impuesta a través de la Resolución Directoral antes mencionada, se mantiene a la fecha pendiente de cumplimiento; se colige que la autorización de incremento de flota debería quedar condicionada al cumplimiento del pago de la referida multa señalada en el numeral 15.1; sin embargo, se debe tener en cuenta que la presente resolución, se pronunciará en conjunto sobre los procedimientos acumulados de autorización de incremento de flota y permiso de pesca, en concordancia con el principio de eficacia, establecido en el numeral 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

- 15.3** Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**, se verifica que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociado a la embarcación pesquera en mención;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

16. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de autorización de incremento de flota cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de los administrados, la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **68.60 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso de anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

17. Con relación a la pretensión ii) referido al procedimiento de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: **i)** solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **ii)** copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; **iii)** copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; y, **iv)** copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo;

18. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, cabe indicar que los administrados, han presentado el Formulario DECHDI-004, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado el permiso de pesca para operar la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

19. Respecto al requisito ii), sobre la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula N° DI-00155645-003-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN

001, dicho certificado de matrícula se encuentra vigente³, expedida por la Capitanía de Puerto de Paita correspondiente a la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM**, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **68.60 m³**. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito citado precedentemente;

20. En cuanto al requisito **iii)**, sobre la presentación de la copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad de la nueva embarcación pesquera; debe indicarse que obra en el expediente copia del Certificado Compendioso de Dominio del Registro de Embarcaciones Pesqueras, de la Oficina Registral de Piura de fecha 18 de octubre de 2024, donde se indica, entre otros, que los administrados son propietarios de la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM**, inscrita en la partida N° 11268580 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. En ese sentido, se tiene por cumplido el presente requisito;

21. Con relación al requisito **iv)**, sobre la presentación de la copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo; sobre el particular cabe precisar que el permiso de pesca solicitado por la administrada es para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto; por consiguiente, el presente requisito no resulta aplicable al presente caso;

22. Debe tenerse presente que el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, establece que la sustitución de las embarcaciones comprendidas en el presente régimen, será autorizada siempre que se sustituyan embarcaciones del mismo régimen e igual capacidad de bodega. Asimismo, el dispositivo legal en mención señala que las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación;

23. Al respecto, es menester señalar que los administrados han presentado la copia del “Acta de Constatación de Operaciones de Desguace N° 04-2023-PT”, de fecha 20 de abril de 2023, expedida por la Capitanía de Puerto de Paita, en la cual se hace referencia, entre otros, a la constatación del desguace de la ex **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**. Adicionalmente, obra en el expediente copia de la Resolución de Capitanía N° 010-2023/MGP/DGCG/PT, de fecha 23 de enero del 2023, emitida por la Capitanía de Puerto de Paita, que resuelve entre otros: “(...) Cancelar el registro de matrícula PT-21366-CM, perteneciente a la embarcación pesquera “MARIA ANGELITA” (...) por la causal de desguace de la nave (...)”. Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes glosada;

24. De otro lado, el subnumeral 28-A.3.2 del numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el [artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE](#), dispone que, en el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de la identificación, características y operatividad autorizados en el incremento de flota correspondiente;

25. En esa línea, cabe indicar que con fecha 22 de noviembre del 2024, se realizó la inspección técnica para determinar la identificación, características y operatividad de la embarcación **MARIA ANGELITA**

³ Mediante Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que “(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación.

Asimismo, se verifico en el portal WEB de DICAPI(<https://www.dicapi.mil.pe/consultas/naves-artefactos-navales>) que la embarcación materia de evaluación se encuentra con la matrícula activa y consigna el certificado de matrícula presentado por los administrados.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: DM2GEDKN

con matrícula **PT-68705-PM**, habiéndose emitido el Informe Técnico N° 00000052-2024-PRODUCE/DECHDIPencinas, a través del cual se concluye, entre otros, lo siguiente: “(...) Los administrados titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA ANGELITA (PT-21366-CM), han cumplido con sustentar los requisitos técnicos establecidos a la solicitud de autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera vía sustitución de igual capacidad de bodega de dicha embarcación; así como, con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE. (...) Las características técnicas principales que han sido verificadas a la nueva embarcación pesquera MARIA ANGELITA con matrícula **PT-68705-PM**, son concordantes con lo registrado en su **Certificado de Matrícula N° DI-00155645-003-001**. Precisándose además que, el volumen de bodega de la referida embarcación pesquera, es concordante con los **68.60 m³** de capacidad de bodega establecido en el permiso de pesca de la embarcación pesquera sustituida MARIA ANGELITA (PT-21366-CM) (...)” y “(...) Se ha constatado que la embarcación pesquera MARIA ANGELITA (PT-68705-PM), se encuentra implementada adecuadamente y en condiciones operativas para realizar actividad extractiva del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto (CHI) (...)”. En consecuencia, se da cumplimiento a la mencionada disposición;

26. Asimismo, el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera;

27. En ese sentido, obra en el expediente la copia del Certificado de Matrícula N° DI-00155645-003-001 correspondiente a la embarcación MARIA ANGELITA con matrícula **PT-68705-PM**, en el cual se indica como “inicio de construcción” de dicha embarcación el día 13 de diciembre 2021; y, como “término de construcción” el día 18 de junio de 2022 [durante la vigencia de la autorización de incremento de flota otorgada por la Resolución Directoral N° 00656-2021-PRODUCE/DGPCHDI], por lo que se colige que el plazo para solicitar el respectivo permiso de pesca venció el 24 setiembre de 2022. Debe tenerse en cuenta que la solicitud de permiso de pesca fue presentada con fecha 23 de octubre de 2024, a través del escrito con registro N° 00081448-2024 de vistos, esto es, fuera de plazo previsto el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, antes mencionado;

28. Al respecto, es menester indicar que el referido dispositivo normativo, en relación al trámite de la solicitud de otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional, no ha establecido disposiciones respecto de aquellas embarcaciones pesqueras que hayan sido construidas en mérito de autorizaciones de incremento de flota que han sido caducadas, o solicitudes de obtención de permiso de pesca que hayan sido presentadas con posterioridad a plazo antes referido, habiéndose generado un vacío normativo. Sin embargo, dicha situación no puede impedir que esta Dirección General emita pronunciamiento, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

29. En ese contexto, y para el caso particular teniendo en cuenta los antecedentes desarrollados en el considerando 7 de la presente resolución, se advierte que la administrada se encontraba en un procedimiento administrativo de apelación el cual fue resuelto a través de la Resolución Viceministerial N° 00042-2024-PRODUCE/DVPA de fecha 03 de octubre de 2024, en ese sentido los administrados solicitaron nuevamente una autorización de incremento de flota mediante el escrito con registro N° 00073073-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024, la misma que será otorgada mediante la presente resolución directoral. En ese contexto, mediante el escrito con registro N° 00081448-2024, solicitaron el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación MARIA ANGELITA con matrícula **PT-68705-PM**, por lo que, en concordancia con el principio de eficacia, recogido en el numeral 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN

TUO de la Ley N° 27444, se concluye que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente. En consecuencia, esta dirección general considera viable el pedido de otorgamiento de permiso de pesca, dado que la embarcación fue construida legalmente en su oportunidad conforme se ha señalado y además de ello, no agravia el interés público ni derecho de terceros;

30. Adicionalmente, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda. Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

30.1 Para el caso en particular, debe indicarse que según la información remitida mediante el Memorando N° 00004721-2024-PRODUCE/DS-PA la Dirección de Sanciones-PA, así como la obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura" y del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte la existencia de una (1) sanción de multa suspendida por otorgamiento de fraccionamiento, vinculadas a la embarcación pesquera que será sustituida **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**, impuesta a través de la Resolución Directoral N° 02534-2022-PRODUCE/DS-PA.

30.2 Al respecto, cabe señalar que mediante la Carta N° 00000760-2024-PRODUCE/DECHDI, se comunicó a los administrados, sobre la referida sanción de multa pendiente de cumplimiento vinculada con la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** objeto de sustitución, a fin que emita pronunciamiento.

En ese contexto, a través del escrito adjunto con registro N° 00073073-2024-1, los administrados manifiestan, entre otros, que: *"Al respecto, debemos indicar que, con escrito de Registro N° 00081396-2024 de fecha 22/10/2024, hemos solicitado a la Dirección de Sanciones, el fraccionamiento de la Multa impuesta por el RD N° 2534-2022-PRODUCE/DS-PA (...)"*;

Cabe precisar, que la sanción de multa descrita en el considerando 15 de la presente resolución directoral, respecto al procedimiento de autorización de incremento de flota es la misma sanción de multa impuesta en el procedimiento de permiso de pesca, mediante la Resolución Directoral N° 02534-2022-PRODUCE/DS-PA, por lo que solo se procederá a realizar el condicionamiento correspondiente en el permiso de pesca, en concordancia con el principio de informalismo, establecido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444; toda vez que el incremento de flota que se otorgue a los administrados quedará sin efecto en esta resolución directoral.

En ese sentido y en atención a lo señalado por el administrado, teniendo presente que la sanción de multa impuesta a través de la Resolución Directoral antes mencionada, se mantiene a la fecha pendiente de cumplimiento; se colige que permiso de pesca deberá quedar condicionada al cumplimiento del pago referida en el primer párrafo del presente considerando.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN

30.3 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000781-2024-PRODUCE/CONAS [que contiene el Informe N° 00000374-2024-PRODUCE/CONAS-ghuamani], N° 00001717-2024-PRODUCE/PP del Consejo de Apelación de Sanciones y de la Procuraduría Pública de este Ministerio, respectivamente, se advierte que no existen actos administrativos sancionadores impugnados en sede administrativa o judicial con relación a la embarcación objeto de sustitución antes referida.

30.4 Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**, se verifica que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociado a la embarcación pesquera en mención;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

31. Por lo antes expuesto, corresponde otorgar a favor de los administrados, el permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM**, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

32. Por otro lado, es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona Norte - Centro. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 696-2024-PRODUCE/DGPCHDI, se aprobó el Listado de Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE – Zona Norte-Centro, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca del año 2024.

33. En tal sentido, estando a la evaluación realizada para el otorgamiento de permiso de pesca, debe evaluarse conjuntamente la asignación del PMCE y LMCE proveniente de la embarcación sustituida **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**, a favor de la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM**;

34. Al respecto, a través del Informe Técnico N° 00000013-2024-SCHUQUILIN se procedió a calcular el PMCE de la Zona Norte-Centro y el LMCE de la Zona Norte-Centro correspondiente a la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE ZONA NORTE-CENTRO	LMCE ZONA NORTE-CENTRO
MARIA ANGELITA	PT-68705-PM	Ley N° 26920	0.037920	951.81

35. En consecuencia, conforme a lo señalado en el precitado informe técnico, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de incluir a la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM**, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Norte-Centro; asimismo, en el listado de asignación de LMCE contenido en la Resolución Directoral N° 00696-2024-PRODUCE/DGPCHDI. Asimismo, consignar el estado de nominación a de la referida embarcación a “Nominada para realizar actividad extractiva”;

36. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe N° 00000052-2024-PRODUCE/DECHDI-pencinas, Informe Técnico N° 00000013-2024-schuquilin e Informe Legal N° 00000037-2024-PRODUCE/DECHDI-aggarcia; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN

de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los procedimientos administrativos iniciados mediante el escrito con registro N° 00073073-2024 de fecha 23 de setiembre de 2024 y el escrito con registro N° 00081448-2024 de fecha 23 de octubre de 2024, respectivamente; presentado por los señores **ISIDORA GALAN DE ECHE, ALDAIR ALEXIS ECHE GALAN, CESAR ALBERTO ECHE GALAN, EDER JAVIER ECHE GALAN, JORGE LUIS ECHE GALAN, JUNIOR GALINDO ECHE GALAN, KEVIN DENILSON ECHE GALAN y WILMER DAVID ECHE GALAN**, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Otorgar a favor de los señores **ISIDORA GALAN DE ECHE, ALDAIR ALEXIS ECHE GALAN, CESAR ALBERTO ECHE GALAN, EDER JAVIER ECHE GALAN, JORGE LUIS ECHE GALAN, JUNIOR GALINDO ECHE GALAN, KEVIN DENILSON ECHE GALAN y WILMER DAVID ECHE GALAN**, la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **68.60 m³** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 3.- Otorgar a favor de los señores **ISIDORA GALAN DE ECHE, ALDAIR ALEXIS ECHE GALAN, CESAR ALBERTO ECHE GALAN, EDER JAVIER ECHE GALAN, JORGE LUIS ECHE GALAN, JUNIOR GALINDO ECHE GALAN, KEVIN DENILSON ECHE GALAN y WILMER DAVID ECHE GALAN**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM** y **68.60 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano indirecto.

Artículo 4.- La vigencia del permiso de pesca a que se refiere el artículo 3 de la presente Resolución Directoral, queda condicionada al cumplimiento de la sanción de multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 02534-2022-PRODUCE/DS-PA referida en el numeral 15.1 del considerando 15 y el numeral 30.1 del considerando 30 de la presente resolución, vinculada a la embarcación materia de sustitución **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**.

Artículo 5.- En mérito al permiso de pesca a que se refiere el artículo 3 de la presente resolución, los señores **ISIDORA GALAN DE ECHE, ALDAIR ALEXIS ECHE GALAN, CESAR ALBERTO ECHE GALAN, EDER JAVIER ECHE GALAN, JORGE LUIS ECHE GALAN, JUNIOR GALINDO ECHE GALAN, KEVIN DENILSON ECHE GALAN y WILMER DAVID ECHE GALAN**, deberán cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

Artículo 6.- Asignar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE, a la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE ZONA NORTE-CENTRO
MARIA ANGELITA	PT-68705-PM	Ley N° 26920	0.037920

Artículo 7.- Excluir a la ex embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** del Listado de Asignación de PMCE contenidos en las Resoluciones Directorales N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP y Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP; e, incluir en su lugar a la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM**, con los PMCE indicados en el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 8.- Incluir a la embarcación pesquera **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-68705-PM**, en el Listado de Asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación – LMCE, de la Zona Norte-Centro, Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN

correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca del año 2024, aprobado por Resolución Directoral N° 696-2024-PRODUCE/DGPCHDI, en sustitución de la ex embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM**, actualizando es estado de nominación conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	LMCE ZONA NORTE-CENTRO	Estado
MARIA ANGELITA	PT-68705-PM	Ley N° 26920	951.81	Nominada para realizar actividad extractiva

Artículo 9.- Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, al haberse ejecutado dicha autorización. Asimismo, excluir la citada autorización del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 10.- Cancelar el permiso de pesca correspondiente a la ex embarcación **MARIA ANGELITA** con matrícula **PT-21366-CM** otorgado por Resolución Directoral N° 011-2004-PRODUCE/DNEPP y modificatorias; y, en consecuencia, excluir a la citada ex embarcación del Anexo II e incluirla en el Anexo V A) de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 11.- Encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, la adopción de acciones destinadas a dar cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en relación al permiso de pesca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 12.- Incluir el permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, en los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, comprendidos en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 13.- Remitir la presente resolución directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

RICARDO GABRIEL HERBOZO COLQUE

Director General

Dirección General de Pesca para
Consumo Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: DM2GEDKN